

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ASISTENCIA ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CX Tomo CLXI	Guanajuato, Gto., a 17 de abril del 2023	Número 76
---------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ASISTENCIA ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.	4
--	----------

EL CIUDADANO ING. FRANCISCO JAVIER MENDOZA MÁRQUEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 120, 122, 147, 236, 239 FRACCIONES I, II Y III, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; QUE EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, DE FECHA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, TUVO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ASISTENCIA ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO., Y DEROGAR EL DENOMINADO REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2015, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ACUERDO:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ASISTENCIA ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE JURÍDICO.

Objeto.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria dentro del Municipio de Celaya, Guanajuato, para las personas que residan o que se encuentren en tránsito en el municipio, y posean o tengan bajo su cuidado animales de compañía convencional, el cual tiene por objeto establecer la base social para garantizar el bienestar y protección de los animales de compañía convencionales.

Finalidad.

Artículo 2. El presente reglamento tiene como finalidad lo siguiente:

- I. Promover y proteger el bienestar y la salud de los animales de compañía convencionales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna;
- II. Fomentar la participación ciudadana en la protección y preservación de los animales creando una cultura de respeto por la vida animal;
- III. Regular los establecimientos comerciales, criadores, entrenadores, albergues y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, aseo, hospedaje, venta de animales y atención médica veterinaria, regulándolos dentro de las competencias municipales;
- IV. Regular a los propietarios y poseedores de animales de compañía convencional de acuerdo al presente Reglamento;
- V. Establecer las facultades, atribuciones, responsabilidades y alcances de las dependencias municipales, involucradas con la atención, cuidado y conservación de la salud pública, el bienestar y la vida animal;
- VI. Promover, a través de la educación y concientización de la sociedad, el respeto, tenencia, cuidado y consideración hacia los animales;
- VII. Otorgar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Centro de Control y Asistencia Animal;
- VIII. Prevenir y sancionar el maltrato hacia los animales de compañía convencional; y
- IX. Coadyuvar en la preservación de la vida de las especies animales silvestres de la región.

Glosario.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Albergue:** Lugar que procura el bienestar animal y ofrece un servicio de alojamiento temporal a animales abandonados, extraviado o en situación de calle, o no sean adoptados cuando se encuentren en el Centro y haya transcurrido el tiempo definido en este reglamento, sin fines de lucro cuyo objetivo primordial es dar en adopción al animal. El cual para su instalación y funcionamiento requiere del permiso de uso de suelo emitido por autoridad competente;
- II. **Animal:** Ser orgánico, vivo, sintiente, semoviente perteneciente a cualquier especie;
- III. **Animales comunitarios:** Son aquellos animales de compañía convencional que no tienen un hogar o un dueño particular, sino que son alimentados y atendidos por un grupo de personas de un mismo lugar;
- IV. **Animales de compañía convencional:** Se entiende para efectos del presente reglamento a los animales perros y gatos que independientemente de su raza conviven y habitan con las personas;
- V. **Animales de compañía no convencionales:** Cualquier especie de fauna silvestre que se encuentre bajo el esquema de compañía para el humano;
- VI. **Animal exótico:** Comprende a todo ser vivo que se encuentra fuera de su área de hábitat natural y que por lo tanto es extraño al espacio en el que habita o en el que ha logrado

- desarrollarse accidentalmente, que ha sido sometido a un proceso de domesticación para servir de compañía a los seres humanos sin que exista un ilícito en su posesión;
- VII. **Aseguramiento:** De aquellos animales que sufran maltrato, que se encuentren en venta en vía pública, entregados por otras autoridades, extraviados, abandonados, feroces, peligrosos, utilizados en hechos delictivos o que sean entregados al Centro;
- VIII. **Asociación protectora de animales:** Organización no gubernamental legalmente constituida y sin fines de lucro, colabora mediante diversas actividades en la protección y fomento al trato digno de la vida animal;
- IX. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- X. **Bienestar animal:** Responsabilidad que los propietarios o poseedores tienen hacia los animales de satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, comportamiento, movimiento, necesidades fisiológicas y de proveer un refugio limpio y adecuado para protegerlos frente a cambios climáticos;
- XI. **Campañas:** Acciones públicas realizadas de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia, para controlar el aumento de población de animales de compañía convencional, o para difundir la concientización entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso;
- XII. **Captura:** Es la retención y el traslado de un perro o gato, al Centro de Control y Asistencia Animal cuando deambule bajo cualquier circunstancia por la calle sin compañía de su propietario;
- XIII. **Clave:** Identificación del animal de compañía convencional, emitida por la plataforma digital al momento de implantar el chip subcutáneo;
- XIV. **Centro:** El Centro de Control y Asistencia Animal;
- XV. **Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Animal;
- XVI. **Criadero:** Es la cohabitación de dos ejemplares de la misma raza o especie y diferente sexo con fines de reproducción para explotación comercial;
- XVII. **Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, generándole dolor o sufrimiento innecesario, ya sea por acción directa o por negligencia;
- XVIII. **Chip subcutáneo:** Micro dispositivo, placa diminuta, artificial y tecnológica de material semi-conductor que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo del perro y gato de manera subcutánea;
- XIX. **Dirección:** La Dirección General de Desarrollo Social;
- XX. **Eutanasia:** Generar la muerte a los animales de manera rápida, sin dolor, ni sufrimiento, efectuado por personal capacitado;
- XXI. **Esterilización:** Procedimiento quirúrgico, realizado por un médico veterinario, con la intención de impedir la reproducción de los animales;
- XXII. **Ley:** La Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato;
- XXIII. **Maltrato animal:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano que vaya en contra del bienestar animal;
- XXIV. **Municipio:** El Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XXV. **NOM-011-SSA2-2011:** Norma Oficial Mexicana aplicada para la Prevención y Control de la rabia humana y en los perros y gatos.
- XXVI. **NOM-042-SSA2-2006:** Norma Oficial Mexicana para prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina;
- XXVII. **NOM-022-ZOO-1995:** Norma Oficial Mexicana que establece las características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operaciones de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimentación para uso en animales o consumo por estos;
- XXVIII. **NOM-064-ZOO-2000:** Norma Oficial Mexicana que contiene los lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgos de sus ingredientes activos;
- XXIX. **NOM-148-SCFI-2018:** Norma Oficial Mexicana que establece las prácticas comerciales-comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento;
- XXX. **Personal capacitado:** Personas que forman parte del Centro que cuenta con los conocimientos y capacitación para realizar las actividades del mismo;
- XXXI. **Protección a los animales:** La ejecución de acciones encaminadas al trato digno y respetuoso de los ejemplares de la fauna en búsqueda del bienestar animal;
- XXXII. **Reglamento:** El Reglamento para la Protección, Control y Asistencia Animal para el Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XXXIII. **Riesgos infectocontagiosos:** aquellas enfermedades causadas por agentes bacterianos, parasitarios, fúngicos o virales en los que los animales actúan como vectores, como lo es: la

- rabia, la leptospirosis, la hepatitis, el distemper canino, la parvovirus, el demódex, la dermatofitosis, la teniasis, la coccidiasis, la giardiasis, la toxocarías y todas aquellas consideradas como zoonóticas;
- XXXIV. **Sufrimiento:** La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- XXXV. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización diaria que se utiliza en México como índice de referencia, medida o base económica en pesos para determinar la cuantía de pago de obligaciones, créditos, multas, impuestos y deducciones personales.
- XXXVI. **Veterinario autorizado:** Médico veterinario que por convenio con el Centro de Control y Asistencia Animal participara y apoyara en los programas y campañas; y
- XXXVII. **Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

De su Alcance.

Artículo 4. Son objeto de tutela y protección de este reglamento, los animales de cualquier especie que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Municipio de Celaya Guanajuato, los cuales, para dar una atención y manejo adecuado, se clasifican de la siguiente forma:

- I. Animales de compañía convencionales y no convencionales;
- II. Animales de producción;
- III. Animales exóticos; y
- IV. Animales silvestres.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES,
Y EL CONSEJO CONSULTIVO.**

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.

De las autoridades.

Artículo 5. Son autoridades para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección General de Desarrollo Social;
- V. La Dirección Municipal de Salud;
- VI. La Dirección General de Medio Ambiente;
- VII. La Dirección General de Desarrollo Urbano;
- VIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IX. La Dirección de Fiscalización; y
- X. El Centro.

De la coadyuvancia de las autoridades

Artículo 6. Las autoridades a las que este reglamento hace referencia, coadyuvarán con el Centro, en el marco de sus respectivas competencias. Corresponde a las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente reglamento.

De las atribuciones del ayuntamiento.

Artículo 7. El Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Designar y tomar protesta al Consejo;
- III. Aprobar la celebración de convenios de colaboración y coordinación en el cuidado, protección y control de la fauna dentro de su ámbito de competencia;
- IV. Dotar de los recursos económicos adecuados para incentivar las actividades de bienestar animal llevadas a cabo en el Centro, para el desarrollo de programas de educación y difusión en las materias del presente reglamento;

- V. Fomentar que la crianza, comercialización o reproducción de los animales domésticos convencionales se realice en lugares autorizados en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Fomentar las medidas necesarias para fortalecer los valores de protección y cuidado de los animales reconociéndolos como seres sintientes; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

De las atribuciones del presidente municipal.

Artículo 8. El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer ordenamientos y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente reglamento;
- II. Gestionar y proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para vigilancia del cumplimiento de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente reglamento;
- III. Coordinar las acciones tendientes al cuidado, protección y control de la fauna localizada en el municipio y dentro su ámbito de competencia; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

De las atribuciones de tesorería municipal.

Artículo 9. Son atribuciones de Tesorería Municipal, además de las señaladas en el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato, las siguientes:

- I. Recaudar las contribuciones municipales establecidas en la Ley de Ingresos para el municipio de Celaya, Guanajuato, vigente;
- II. Determinar el cobro de recargos, multas y descuentos, por la omisión y violación normativa relacionadas con el presente reglamento, y aplicar su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y
- III. Las demás que le confiera el presente reglamento, así como las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no lo contravengan.

De las atribuciones de la dirección general de desarrollo social.

Artículo 10. La Dirección General de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y vigilar campañas zoonosanitarias en beneficio a la salud pública;
- II. Establecer y promover campañas de fomento a la educación y cultura de cuidado y protección a las especies animales;
- III. Gestionar la implementación de una página Web y la utilización de las redes sociales necesarios para la difusión de las actividades del Centro;
- IV. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad vigente;
- V. Coordinarse con las autoridades competentes para la ejecución de programas y acciones relacionados con la protección, control y respeto a la fauna;
- VI. **Autorizar en coadyuvancia con el Centro las órdenes de inspección e imposición de las sanciones o multas a los infractores en términos del presente reglamento.**
- VI. **Ordenar al Centro, la práctica de visitas de inspección y verificación en su ámbito de su competencia, y**
- VI. **Las demás que establezca el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.**

De las atribuciones de la dirección municipal de salud.

Artículo 11. Corresponde al titular de la Dirección Municipal de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Realizar campañas zoonosanitarias en beneficio a la salud pública;
- II. Realizar y promover campañas de fomento a la cultura de cuidado y protección a las especies animales;
- III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución de programas y acciones relacionados de fomento a la cultura de cuidado y protección de los animales de compañía tradicional;

- IV. Elaborar y ejecutar un programa de trabajo enfocado a la dignificación de los animales de compañía convencional; lo cual implica programas educativos, culturales, campañas de esterilización, capacitación constante del personal del centro;
- V. Atender las solicitudes, quejas o denuncias ciudadanas o sugerencias relacionadas con el funcionamiento del Centro;
- VI. Celebrar convenios de colaboración con médicos veterinarios;
- VII. Vigilar el adecuado y ético funcionamiento del Centro; y
- VIII. Las demás que establezca el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

De las atribuciones de la dirección general de medio ambiente.

Artículo 12. La Dirección General de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y turnar los reportes ciudadanos referentes a animales de compañía no convencional, a la autoridad competente;
- II. En coordinación con la autoridad federal y municipal competente llevar a cabo el resguardo temporal de los animales de compañía no convencional que deambulen en el Municipio;
- III. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, cuando reciban animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial;
- IV. Coadyuvar con el resguardo temporal producto de un aseguramiento efectuado por la autoridad competente en el desarrollo de operativos, para la recepción y aseguramiento de animales de compañía no convencional;
- V. Colaborar con el Centro en las campañas educativas y culturales que fomenten el respeto por la vida animal; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

De las atribuciones de la dirección general de desarrollo urbano.

Artículo 13. La Dirección General de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el permiso de uso de suelo a los establecimientos que comercializan u ofertan servicios vinculados con animales de compañía convencional como lo son: albergues, establecimientos de entrenamiento, aseo, estética, hospedaje, servicios medico veterinarios, farmacias veterinarias y todos aquellos que comercialicen o lucren con animales de compañía convencional; y
- II. Las demás que establezca el Reglamento de Administración y otras disposiciones aplicables.

De las atribuciones de la Secretaría de seguridad ciudadana.

Artículo 14. La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al personal del Centro en el ámbito de sus atribuciones, en las funciones de inspección, verificación e imposición de sanciones referentes al presente reglamento en el caso de agresiones al personal;
- II. Coordinarse con el Centro, para el aseguramiento de animales de compañía convencional en apego al presente reglamento; y
- III. Las demás que establezca el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

De las atribuciones de la dirección de fiscalización.

Artículo 15. La Dirección de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evitar la venta y exhibición de animales en mercados, centrales de abastos, tianguis y vía pública;
- II. Coordinarse con el Centro, para llevar a cabo los operativos que inhiban la comercialización de animales en mercados, centrales de abastos, tianguis y vía pública;
- III. Avisar al Centro, cuando se encuentren en flagrancia la comercialización de animales de compañía convencionales, para su aseguramiento provisional, manejo, traslado y resguardo;
- IV. Avisar a la Dirección General de Medio Ambiente, cuando se encuentren en flagrancia la comercialización de animales silvestres, para su resguardo y tramite conducente; y
- V. Las demás que establezca el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

De las atribuciones del centro.

Artículo 16. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar que se reconozca a los animales de compañía convencional como seres sintientes por lo que se debe realizar acciones, a fin de lograr que la sociedad brinde el trato adecuado;
- II. Implementar un registro del animal de compañía convencional, mediante la creación y establecimiento de una plataforma digital;
- III. Registrar y colocar al animal, un microchip subcutáneo, que permitirá identificar al propietario del animal de compañía convencional, en caso de ingreso al Centro;
- IV. Difundir permanentemente las medidas, recomendaciones y alternativas de cuidados, alimentación y atención médico veterinarias, de los animales de compañía convencionales;
- V. Registrar y resguardar debidamente al animal de compañía convencional que se encuentre por cualquier motivo en el Centro;
- VI. Realizar, autorizar, vigilar y coordinar las campañas de esterilización que se realicen en el municipio, tanto público, como privado, como el mecanismo para controlar la sobrepoblación de animales de compañía convencionales;
- VII. Promover campañas permanentes de educación y concientización dirigidas a la sociedad en el respeto, cuidado y tenencia responsable del animal de compañía convencional;
- VIII. Fomentar y coordinar la participación social y el trabajo de las asociaciones protectoras de animales para lograr el bienestar animal;
- IX. Mantener en todo momento campañas de captura de los animales que deambulen libremente en la vía pública;
- X. Implementar las campañas y programas sanitarios, como son: la vacunación antirrábica, las campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades de riesgo sanitario, las campañas de esterilización y todas aquellas que establezca, promueva y coordinen las autoridades sanitarias Estatales;
- XI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas y acciones de prevención de enfermedades zoonóticas;
- XII. Ordenar los operativos para la captura de animales abandonados en vía pública, que representen riesgo a la salud pública o seguridad de las personas;
- XIII. Supervisar y verificar las condiciones físicas y sanitarias en las que se encuentren los animales de compañía convencionales dentro de los albergues, refugios o locales que hayan sido adaptados para ello;
- XIV. Dar parte a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de cualquier tipo de maltrato cometido en contra de los animales de compañía convencionales;
- XV. Expedir constancia del servicio de atención médica, colocación de chip, esterilización, que haya prestado el Centro;
- XVI. Llevar una estadística de los servicios que preste el Centro;
- XVII. Expedir la Constancia de Verificación de establecimientos, para comercios, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, hospedaje, aseo, venta de animales de compañía convencionales y atención médico veterinaria previa a la expedición del uso de suelo;
- XVIII. Recibir las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el maltrato del animal de compañía convencional;
- XIX. **Ordenar la práctica de visitas de inspección para verificar la queja o denuncia ciudadana relacionadas con el maltrato y aplicar las infracciones correspondientes a través del personal adscrito al Centro;**
- XX. **Derogada.**
- XXI. Coordinarse con las asociaciones civiles protectoras de animales que existan en el municipio, brindando asesoría y asistencia técnica a fin de verificar que las acciones realizadas cumplan con lo establecido en el presente reglamento;
- XXII. Reportar de forma inmediata a las autoridades de salud, los casos de rabia confirmados por el Centro, orientar y canalizar adecuadamente a los pacientes o personas involucradas con estos casos, a las instituciones de salud para su atención y valoración clínica correspondiente;
- XXIII. Trabajar con el personal de salubridad, en la atención del foco rábico, en las primeras setenta y dos horas de confirmado por el Centro y reportar al jefe de Jurisdicción Sanitaria de las actividades realizadas;
- XXIV. Separar, y en su caso aislar, a los animales de compañía convencional que presenten síntomas de enfermedad o ferocidad, así como aquellos que representen riesgo o peligro;
- XXV. Iniciar y dar seguimiento a los procedimientos de captura, confinamiento, entrega, adopción, esterilización, eutanasia y manejo del cadáver del animal de compañía convencional, en conformidad con el presente reglamento;

- XXVI. Llevar a cabo la cremación, el manejo de los cadáveres de los animales de compañía convencional y los desechos biológicos;
- XXVII. Emitir e imponer las sanciones que correspondan por las infracciones al presente ordenamiento; y
- XXVIII. Las demás que establezca el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Del Consejo.

Artículo 17. En ejercicio de las atribuciones concedidas por el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato, el Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato; creará el Consejo.

De su instalación

Artículo 18. El Consejo, es un órgano de asesoría y consulta, se integrará con cada Administración Municipal, en el decimosegundo mes posterior a la fecha de instalación del Ayuntamiento.

Su integración.

Artículo 19. El Consejo, estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Presidente del Consejo elegido entre los representantes ciudadanos;
- II. El Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social;
- III. El Titular del Centro, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Titular de Dirección General de Desarrollo Social;
- V. El Titular de la Dirección General de Medio Ambiente;
- VI. El Titular de la Dirección Municipal de Salud;
- VII. El Titular de la Dirección de Educación;
- VIII. Dos representantes de Asociaciones Civiles Protectoras de Animales legalmente constituidas;
- IX. Un representante de los Colegios de Médicos Veterinarios del Municipio;
- X. Un representante ciudadano de la Comisión de Salud del COPLADEM;
- XI. Un representante ciudadano de la Comisión de Ecología del COPLADEM;
- XII. Un representante del sector educativo;
- XIII. Un representante del sector empresarial enfocado al interés del cuidado animal; y
- XIV. El Titular de la Contraloría Municipal.

Todos los consejeros tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del secretario técnico y el contralor o su representante, quienes contarán únicamente con voz, en caso de empate en las votaciones el Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.

En su sesión de instalación, se recibirán las propuestas de trabajo de los representantes señalados en las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del presente precepto, con la finalidad de que en la sesión inmediata siguiente se valoren las propuestas y se elija de entre ellos al presidente del Consejo.

Cada consejero, podrá nombrar un suplente, dicha designación se comunicará por escrito al presidente del Consejo a través del secretario técnico.

Los integrantes del Consejo que formen parte de la Administración Pública Municipal deberán designar a un servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente, en el caso de ausencia del servidor público.

De los requisitos

Artículo 20. Los aspirantes titulares y suplentes a que se refiere el artículo anterior, propuestos por la sociedad organizada, deberán contar con los requisitos que señalen, en su caso la convocatoria que expida el Ayuntamiento, debiendo al menos cumplir con la siguiente documentación:

- I. Carta del ente que acredita la propuesta;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en conflicto de interés con el municipio derivado de la atención, tramitación o resolución de asuntos propios o por razón de su profesión;

- IV. Bajo protesta de decir verdad, manifestar no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación religiosa en los tres años anteriores a la emisión de la convocatoria;
- V. Ser ciudadano mexicano con residencia en el municipio de Celaya, Guanajuato, con una antigüedad mínima de un año anterior al día de la publicación de la convocatoria;
- VI. Contar con experiencia en la materia de cuidado y protección animal, de mínimo dos años; y
- VII. No tener empleo, cargo o comisión dentro del municipio de Celaya, Guanajuato, al momento de la convocatoria.

De la convocatoria

Artículo 21. La emisión de la convocatoria para la reinstalación del Consejo, se realizará por parte del Ayuntamiento en el décimo primer mes de la entrada de la Administración Pública Municipal y deberá publicarse por al menos una vez en medios impresos o por invitación directa.

En la publicación de la convocatoria o en la invitación, se establecerá el proceso de selección y los tiempos de recepción de propuestas.

Concluido el periodo de recepción de propuestas, el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento, los candidatos ciudadanos para integrar el consejo, lo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes.

De los cargos del consejo

Artículo 22. Los cargos como miembros del Consejo son honoríficos, por lo tanto, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Los integrantes del Consejo, a que se refieren las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII, del artículo 19, durarán en su encargo tres años contados a partir de la toma de protesta, salvo que se incorporen con posterioridad a la instalación, en cuyo caso durarán el tiempo restante, pudiendo ser nombrados en su cargo hasta por un período más.

Los integrantes del Consejo, durarán en su cargo el tiempo que duren en funciones.

El objeto del consejo.

Artículo 23. El objeto del Consejo es:

- I. Ser un órgano de consulta para la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales, en la atención y solución de la problemática en materia de bienestar animal;
- II. Proponer proyectos, estrategias y acciones que motiven en la sociedad una cultura de bienestar animal, tenencia responsable de animales de compañía convencionales y respeto por la vida animal, mediante la educación y la concientización de la sociedad; y
- III. Fomentar la participación de las asociaciones civiles protectoras de animales buscando el trabajo integral enfocado a la atención de la problemática de sobrepoblación y maltrato animal.

De las atribuciones del presidente del consejo.

Artículo 24. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones del Consejo;
- II. Presidir en ausencia del secretario, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Pronunciar voto dirimente en caso de empate en las votaciones;
- IV. Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VI. Presentar propuestas que considere convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- VII. Rendir al Ayuntamiento un informe anual de actividades; y
- VIII. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones del secretario técnico.

Artículo 25. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Elaborar el orden del día;
- IV. Elaborar las actas de sesiones del consejo;
- V. Plasmar dentro de las actas los acuerdos que emanen de las sesiones del Consejo; y
- VI. Las demás que señale el presente reglamento.

De las atribuciones de los vocales.

Artículo 26. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Motivar en la sociedad una cultura de bienestar animal, posesión responsable de perros y gatos y respeto por la vida animal, mediante la educación y la concientización; y
- II. Fomentar el trabajo de la sociedad, enfocado a la atención de la problemática de sobrepoblación y maltrato animal.

De las sesiones del consejo.

Artículo 27. El desarrollo de las sesiones del Consejo se realizará en apego a los siguientes lineamientos:

- I. De forma ordinaria, el Consejo sesionara de manera trimestral, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes o lo soliciten por lo menos más de la mitad de sus integrantes;
- II. Las sesiones del Consejo son públicas, sin embargo, solo los consejeros tendrán derecho a voz y voto. En el caso que alguna persona alterare el orden, se le solicitará que se retire, ante la persistencia, la sesión deberá suspenderse, reanudándose nuevamente en un término de veinticuatro horas, para dar continuidad a la orden del día;
- III. Por acuerdo con el presidente del Consejo, el Secretario Técnico citará a las sesiones del mismo por lo menos con tres días hábiles de anticipación, por medio de oficio, debiendo mencionar el lugar, hora y día, así como remitir el orden del día, el acta de la sesión anterior y la información para el desarrollo de la sesión;
- IV. Las convocatorias a las reuniones extraordinarias se realizarán por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, y se tratarán exclusivamente los temas para los que fue convocada, sin que en el orden del día contemple asuntos generales;
- V. Las sesiones serán conducidas por el Secretario Técnico y en su ausencia por el presidente del Consejo;
- VI. El Consejo podrá convocar en calidad de invitados a funcionarios de otras dependencias, a personal del Centro, consultores o expertos, quienes se considere puedan aportar elementos para el desarrollo del tema a tratar, teniendo solo derecho a voz;
- VII. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y de no contar con el quorum se otorgará una tolerancia de quince minutos para iniciar sesión con los presentes, siendo válidos los acuerdos tomados; y
- VIII. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo el presidente del Consejo voto de dirimente.

De la remoción de los integrantes del consejo.

Artículo 28. Los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos por cometer alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando en el desempeño de su cargo cometan faltas graves que, a juicio del Ayuntamiento, perjudique el buen desempeño del Consejo o cause perjuicio al municipio en los siguientes casos;
 - a) Por deshonestidad o lucro con los proyectos o programas que el consejo está implementando;
 - b) Deje de cumplir los requisitos que le fueran solicitados en la convocatoria;
 - c) Por abandono de la función de consejero;
 - d) Por no excusarse de intervenir en asuntos propios del Consejo, en los que tenga interés personal o familiar; y
- II. En el caso de los consejeros integrantes de la administración pública municipal, se les aplicara adicional al presente reglamento, las demás que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Para efectos del inciso "c" de la fracción I de este artículo, se considera abandono de la función cuando, de manera injustificada falte a dos sesiones continuas o tres sesiones discontinuas del Consejo en el lapso de un año contado a partir de la primera ausencia

La solicitud por cualquiera de las causas de remoción debe ser presentada por escrito ante el Consejo, por cualquiera de sus miembros, debiendo anexar las pruebas correspondientes, quien valorará la gravedad de la falta y decidirá si se remite al presidente municipal para su remoción.

De la separación voluntaria

Artículo 29. Los consejeros podrán separarse voluntariamente del cargo, comunicando por escrito al presidente del Consejo los motivos de su separación, quien hará del conocimiento a los demás miembros del Consejo al inicio de la sesión convocada.

De la remoción de consejero

Artículo 30. Cuando exista la separación o remoción de un consejero se procederá a llamar al suplente para que continúe con esta función. En el supuesto que el suplente no desee continuar, se solicitara al organismo representado que, dentro de los cinco días hábiles siguientes proponga un nuevo representante debiendo este reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Para los casos que no contemple el reglamento, serán atendidos y resueltos en lo particular por el Consejo.

TÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS, PROPIETARIOS Y EL BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO I DE LA OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS, LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE ANIMALES, CUIDADO, SALUD ANIMAL Y PROHIBICIONES

De la Obligación de las Personas.

Artículo 31. Es obligación de las personas:

- I. Reconocer a los animales de compañía convencionales como seres sintientes y respetar su vida e integridad física;
- II. Promover el trato digno hacia los animales de compañía convencional;
- III. Evitar a los animales el sufrimiento, lesiones, tortura, actos de crueldad o maltrato de cualquier tipo;
- IV. Promover la cultura de cuidado, trato adecuado y responsable de los animales;
- V. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación al presente reglamento; y
- VI. Las demás medidas, condiciones de cuidado y protección establecidas en otras disposiciones legales en la materia.

De la Obligación de los Propietarios y Poseedores.

Artículo 32. Son obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía convencionales:

- I. Respetar su vida conforme a su natural longevidad, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;
- II. Evaluar constantemente su bienestar, sobre la base de principios científicamente aceptados por los especialistas;
- III. Evitar inducir al animal de compañía convencional a causar daños a terceros;
- IV. Cubrir los daños que cause el animal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Sujetar a los animales de compañía convencionales cuando sean sacados a la vía pública, debiendo llevar collar, correa y en su caso bozal;
- VI. Proporcionarles atención higiénica, medicina preventiva, alimentación, cuidado y protección ante las inclemencias del clima;
- VII. Tener a los animales de compañía convencionales en lugares adecuados para su hábitat, sin que su presencia signifique un riesgo para la población;
- VIII. Verificar la colocación del Chip subcutáneo y la clave de identificación del animal de compañía convencional, expedida por el Centro o el médico veterinario autorizado por el mismo;
- IX. Actualizar la información del Chip ante el Centro o médico veterinario autorizado, durante la aplicación de vacuna antirrábica, esterilización, extravió o deceso;
- X. Conservar las constancias o cartillas de vacunación, cuidados de medicina preventiva, desparasitación, proporcionados a su animal de compañía convencional, que expidan los organismos autorizados;
- XI. Retirar de la vía pública o áreas de uso común, las excretas de su animal de compañía convencional;

- XII. Conocer y atender los requerimientos de espacio, nutrición, comportamiento, medicina preventiva y cuidados para lograr el bienestar de su animal de compañía convencional;
- XIII. Vacunar periódicamente a su animal de compañía convencional contra las enfermedades propias de su especie, y en todos aquellos casos de vacunación obligatoria establecidos por la autoridad sanitaria;
- XIV. Impedir que sus animales de compañía convencionales entren a propiedades privadas y en todo caso, asear el sitio o pagar su aseo;
- XV. Solicitar la incineración al Centro del cadáver de todo animal de compañía convencional o sepultarlo conforme a las medidas de sanidad para evitar la transmisión de enfermedades; y
- XVI. Las demás medidas, condiciones, de cuidado y protección establecidas en otras disposiciones legales en la materia.

Del cuidado de la salud animal.

Artículo 33. Para el cuidado de la salud pública y la salud animal, los propietarios y poseedores deben:

- I. Mantener a los animales de compañía convencionales en un entorno higiénico y saludable;
- II. Evitar tener a los animales de compañía convencionales en entornos inadecuados, donde se puedan lesionar o enfermar;
- III. Inmunizar a los animales de compañía convencionales contra aquellas enfermedades propias de su especie;
- IV. Realizar el aseo del animal en relación a su raza o especie;
- V. Realizar un chequeo médico veterinario al observar lesiones o enfermedades;
- VI. Proporcionar alimentos nutritivos en relación a su especie; y
- VII. Evitar exponerlos a accidentes o situaciones de riesgo;

De las prohibiciones.

Artículo 34. Queda estrictamente prohibido y es causa de sanción a los propietarios o poseedores de animal de compañía convencionales, lo siguiente:

- I. Mantener permanentemente, amarrados, encadenados, sin agua y alimento, en terrenos baldíos a los animales de compañía convencionales;
- II. Golpear o lastimar de cualquier forma a los animales, aún dentro de los espectáculos autorizados;
- III. Incitar a los animales de compañía convencional para que agredan a personas o a otros animales;
- IV. Cometer sobre animales, actos de bestialismo o zoofilia;
- V. Mantener hacinado a un grupo de animales de compañía convencional de la misma o de diversas especies, entendiéndose para este caso, que existe hacinamiento cuando se tienen más de dos animales que requieran espacio amplio de movilidad para sus actividades vitales en un área inferior a cuatro metros cuadrados;
- VI. Abandonar animales en la vía pública, ya sean vivos o muertos;
- VII. Utilizar animales de compañía convencional como blancos en actividades deportivas de tiro o caza o en algún tipo de evento delictivo;
- VIII. Provocar la muerte de animales de compañía convencional, fuera de los casos permitidos por este Reglamento y en caso de ser necesario, emplear medios o sustancias que no prolonguen su agonía o produzcan dolor;
- IX. A quien intencionalmente realice actos de crueldad o maltrato en contra de algún animal de compañía convencional;
- X. Utilizar animales vivos como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies silvestres manejadas con fines de rehabilitación y preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento; y
- XI. Todas aquellas conductas que produzcan en los animales de compañía convencional sufrimiento, traumatismo o dolor innecesarios.

CAPÍTULO II

DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVECCIONAL.

Del bienestar animal

Artículo 35. El agua y la comida son básicos para la supervivencia; por lo que el propietario del animal de compañía convencional está obligado a proporcionar agua potable a libre acceso, comida nutritiva dependiendo de la raza, edad y especie que se trate.

De la obligación del propietario

Artículo 36. El propietario del animal de compañía convencional está obligado a proporcionar un entorno adecuado que los proteja de las inclemencias del clima.

De la responsabilidad del propietario

Artículo 37. La salud del animal de compañía convencional es responsabilidad del propietario, quien tendrá que ofrecer un entorno higiénico, tomando las medidas preventivas para reducir el riesgo de enfermedad o zoonosis, administrando la inmunización en contra de enfermedades de acuerdo a la especie y proporcionando la atención médico veterinaria en caso de enfermedad, accidentes o lesiones.

De su entorno

Artículo 38. Los propietarios deberán proporcionar a los animales de compañía convencionales un entorno estimulante físico y fisiológico que les permita manifestar gran parte de sus comportamientos normales, previendo que satisfaga sus necesidades y evite la angustia.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN O PRESTAN SERVICIOS A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES, DE TRABAJO, COMUNITARIOS, DE ESPECTÁCULOS CON ANIMALES.

CAPÍTULO I

DE LA REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO Y PROHIBICIONES.

De la regulación de las actividades en los establecimientos.

Artículo 39. Las actividades e instalaciones reguladas por las disposiciones del Reglamento, son las relativas a:

- I. La crianza y comercialización de animales de compañía convencionales;
- II. Al Albergue y rescate de animales de compañía convencionales que sean encontrados abandonados;
- III. Al entrenamiento de animales de compañía convencionales, para defensa u obediencia, bajo cualquier modalidad incluyendo seguridad pública o privada;
- IV. A la atención médico veterinaria;
- V. Al servicio de aseo y/o estética canina y felina fijas o móviles;
- VI. Al hospedaje y custodia de animales de compañía convencionales; y
- VII. A las farmacias y establecimientos que comercialicen medicamentos, accesorios o insumos para los animales;

Del trato digno a los animales

Artículo 40. Todos los establecimientos señalados en el artículo anterior tienen la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a los animales de compañía convencional y dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

De la constancia de verificación

Artículo 41. Las personas físicas o morales propietarios o poseedores de establecimientos regulados por este reglamento, deberán contar con la constancia de verificación del establecimiento expedida por el Centro y el permiso de uso de suelo por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Del registro de establecimiento

Artículo 42. La constancia de verificación de establecimientos señalado en el artículo anterior, tendrá como objeto, que el municipio cuente con un registro de los establecimientos que existen, permitiendo a la autoridad confirmar que estos cumplan con los requerimientos para realizar los servicios que oferta, protegiendo y salvaguardando el bienestar de los animales.

El trámite para la obtención de la constancia de verificación se deberá llevar a cabo ante el Centro, será gratuito y tendrá una vigencia de tres años posterior a su emisión, por lo que habrá de ser renovada.

De su trámite ante el Centro

Artículo 43. Los establecimientos dedicados a las actividades señaladas en el artículo 39, deberán tramitar ante el Centro la constancia de verificación de establecimiento, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la obtención del permiso de uso de suelo, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Llenado del formato de solicitud de la constancia de verificación de establecimientos debidamente requisitado y proporcionado por el Centro;
- II. Copia de identificación oficial del solicitante;
- III. En caso de ser persona moral, copia simple del acta constitutiva y poder notarial de quien tramite en su nombre;
- IV. Copia simple del permiso de uso de suelo;
- V. Contar con un médico veterinario titulado y con cedula profesional que funja como responsable de la atención medica de los animales de compañía convencionales que lleguen al establecimiento;
- VI. Contar con la infraestructura adecuada para el resguardo de los animales convencionales que ahí sean atendidos, procurando mantener la sanidad, evitando la transmisión de enfermedades, protegiéndolos de las inclemencias del clima y evitando que se generen algún daño durante su estancia en estos centros; y
- VII. En el caso de establecimientos móviles deberá contar además con un domicilio físico fijo, el cual deberá estar rotulado en las unidades y deberá darse a conocer a los usuarios del servicio.

De la solicitud de constancia

Artículo 44. Una vez recibida la solicitud para obtener la constancia de verificación de establecimiento, el Centro abrirá expediente y deberá dar respuesta en los siguientes tres días hábiles.

De la Prevención a la solicitud de la Constancia de Verificación.

Artículo 45. El Centro deberá prevenir al interesado por una ocasión en el domicilio o correo electrónico señalado en la solicitud, dentro del término de dos días hábiles cuando se detecte la omisión de algún requisito, el Centro otorgará un término de tres días hábiles, para subsanar la falta, por lo que, solventado el requerimiento, el Centro, contará con un plazo de tres días hábiles para emitir respuesta. En caso de que el interesado no cumpla en los términos establecidos con anterioridad se tendrá por desechado el trámite.

Satisfechos los requerimientos de información adicional, aclaraciones o rectificaciones e integrado debidamente el expediente, la autoridad competente emitirá la resolución en sentido positivo o negativo debiendo fundamentar y motivar el acto.

Transcurridos los plazos que señala este Reglamento y ante el silencio de la autoridad se entenderá la respuesta en sentido negativo.

De la constancia de verificación

Artículo 46. Los establecimientos dedicados a la comercialización de animales de compañía convencionales, servicios médicos veterinarios, crianza, hospedaje, entrenamiento y albergues, deberán obtener la constancia de verificación previo a la solicitud de permiso de uso de suelo, debiendo contar con los siguientes requisitos:

- I. Llenado del formato de solicitud de la constancia de verificación de establecimientos proporcionado por el Centro;
- II. Copia de identificación oficial del solicitante;
- III. En caso de ser persona moral, copia simple del acta constitutiva y poder notarial;
- IV. Copia simple de la constancia de factibilidad de uso de suelo;
- V. Contar con un médico veterinario titulado y con cedula profesional que funja como responsable de la atención medica de los animales de compañía convencionales que lleguen al establecimiento;
- VI. Contar con la infraestructura adecuada para el resguardo de los animales de compañía convencionales que ahí sean atendidos, procurando mantener la sanidad, evitando la transmisión de enfermedades; protegiéndolos de las inclemencias del clima, evitando que se provoquen algún daño durante su estancia en estos establecimientos; y
- VII. En el caso de establecimientos móviles deberá además contar con un domicilio físico fijo el cual deberá estar rotulado en las unidades y deberá estar a la vista de los usuarios del servicio.

De la inspección al establecimiento

Artículo 47. El Centro acudirá al domicilio del establecimiento o unidad móvil para inspeccionar que cuente con las áreas, infraestructura y recursos que le permitan realizar sus actividades de una forma que garanticen el bienestar animal.

Una vez realizada la inspección, generarán un reporte por los inspectores en donde se concluirá si el establecimiento cuenta con la infraestructura de sanidad y seguridad para los animales de compañía convencional, o en su defecto se señalarán las acciones a subsanar para emitir la autorización previa a su funcionamiento.

De la atención medica en establecimiento

Artículo 48. La atención médico veterinaria de animales de compañía convencional, se deberá realizar exclusivamente en establecimientos dedicados al cuidado, adiestramiento y entrenamiento, que cumplan con las disposiciones que en materia de funcionamiento establezca el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Guanajuato, el presente Reglamento.

De las prohibiciones de ventas de animales.

Artículo 49. Queda prohibida la venta de animales en mercados, centrales de abasto o en la vía pública serán motivo del aseguramiento y traslado de los animales a la dependencia correspondiente.

De la prohibición de comercializar Animales apropiados ilegalmente.

Artículo 50. Queda prohibido apropiarse de animales silvestres para su comercialización, uso o tenencia. El Centro coadyuvara con la Dirección General de Medio Ambiente y las autoridades federales a fin de dar seguimiento a la denuncia de ilícitos referentes a los animales silvestres protegidos por las leyes federales y Estatales.

De las Actividades Comerciales en los Establecimientos

Artículo 51. Los establecimientos dedicados a las actividades comerciales relacionadas con la venta, cuidado, hospedaje, atención médico veterinaria o estética de animales, podrán ofrecer servicios a domicilio, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Contar con permiso de uso de suelo correspondiente;
- II. Tener personal capacitado que preste el servicio, con los aditamentos adecuados, evitando molestar innecesariamente al animal o lesionarlo;
- III. Que el personal esté debidamente identificado;
- IV. En el caso de servicios móviles, los vehículos deben estar debidamente identificados con la razón social y la dirección del establecimiento comercial; además deberán estar habilitados con los servicios de electricidad agua potable y drenaje, así como contar con el personal capacitado para la atención de los animales de compañía convencionales, los instrumentos, y demás insumos necesarios para la atención y prestación de los servicios que ofertan; y
- V. Las demás que estén establecidas en el presente Reglamento o que dispongan las autoridades municipales.

De la responsabilidad de establecimientos con oferta de estética canina

Artículo 52. Es responsabilidad de los establecimientos que oferten servicios de estética canina, aseo u hospedaje de los animales de compañía convencionales, el cuidado de su salud y el bienestar, por el tiempo que se encuentren bajo su resguardo; por tanto, están obligados a cubrir los gastos médicos y daños por lesiones o alteraciones en la salud del animal de compañía convencional, que se generen por negligencia del personal durante su estancia en el establecimiento.

De las Farmacias Veterinarias

Artículo 53. Las farmacias veterinarias y demás establecimientos que presten servicios de atención y cuidado a la salud de los animales, deberán cumplir con las exigencias de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-022-ZOO-1995 y NOM-064-ZOO-2000, en cuanto a la venta, suministro, recomendación, administración, medicación y aplicación de fármacos, anestésicos, antibióticos u hormonas.

Del adiestramiento de animales

Artículo 54. Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de animales de compañía convencional, está obligada a contar con la autorización por parte de una instancia que los certifique, y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios a fin de que reciban un trato digno y respetuoso, manteniendo un estado de bienestar de acuerdo con su función zootécnica.

Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales de compañía convencional en la vía pública.

De los albergues

Artículo 55. Queda prohibido establecer albergues en zonas habitacionales o en aquellos lugares o locales que no reúnan las condiciones que garantice la seguridad, la salud y bienestar de los animales de compañía convencional que generen conflictos vecinales.

De la autorización para el uso de suelo

Artículo 56. Para el establecimiento de albergue de los animales de compañía convencionales, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien en conjunto con el Centro analizará:

- I. La ubicación y situación del predio donde se pretende establecer el albergue;
- II. Que el predio donde se instalara el albergue no se encuentre dentro de zonas habitacionales donde genere conflictos vecinales o implique afectaciones ambientales o de salud pública;
- III. Que el predio tenga la infraestructura necesaria para salvaguardar el bienestar de los animales de compañía convencional;
- IV. Que se cuente con los recursos materiales para el mantenimiento del albergue y la conservación de los animales de compañía convencional que ahí se encuentren;
- V. Que se cuente con el servicio y asesoría de un médico veterinario responsable de los animales de compañía convencional;
- VI. Que se cumpla con la normatividad y requisitos establecida por protección civil para su funcionamiento; y
- VII. Se estipule el número de animales de compañía convencional a recibir, evitando el hacinamiento y el maltrato.

CAPITULO II DE LOS ESPECTÁCULOS CON ANIMALES

De los espectáculos con animales.

Artículo 57. Está prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición o exhibición en el municipio.

De la prohibición en exposición de animales

Artículo 58. Queda prohibido la exposición de animales en caravanas, así como aquellas actividades en donde sus propietarios, domadores o criadores, provoquen un comportamiento determinado que implique degradar, herir u hostigar a los animales de compañía convencional mediante violencia física o en la utilización en espectáculos públicos o privados.

De la prohibición en peleas

Artículo 59. Queda prohibido organizar, inducir o provocar la utilización de animales de compañía convencional en peleas, así como en espectáculos o festividades donde la actividad central de los mismos sea herir o sacrificar animales durante su desarrollo.

Los animales de compañía convencional empleados para peleas serán asegurados por el Centro y se procederá a su resguardo para los efectos dispuestos en este reglamento.

En caso de queja o denuncia ciudadana de pelea de perros, ésta deberá suspenderse de inmediato con el apoyo y auxilio de la fuerza pública de ser necesario.

De la exclusión en eventos

Artículo 60. Quedan excluidos las charreadas, rodeos, corridas de toros, novilladas, jaripeos y en general todas las suertes que no se consideren prohibidas en la legislación Federal y Estatal, tratados internacionales de donde México forme parte.

CAPITULO III DE LOS ANIMALES DE TRABAJO

De los animales de trabajo.

Artículo 61. Las instituciones que cuenten con animales, que realicen funciones de asistencia, terapia, búsqueda, rescate, tiro y carga, deberán proporcionar la atención adecuada procurando en todo momento su bienestar, establecido en el presente Reglamento.

De los perros guías

Artículo 62. Los perros guías que sirva de apoyo a una persona discapacitada, tendrán libre acceso a lugares y establecimientos, debiendo ir sujetos con su correa.

De los animales de tiro

Artículo 63. Los animales de tiro y carga deberán de tener un descanso adecuado durante su jornada de trabajo.

CAPÍTULO IV DE LOS ANIMALES COMUNITARIOS, SU REGISTRO.

De los Animales Comunitarios

Artículo 64. Para que un animal de compañía convencional sea considerado comunitario deberá contar con los siguientes:

- I. Habitar en una zona específica y confinada a un área delimitada;
- II. Ser alimentado y atendido por un grupo de personas que habiten en la zona específica y confinada;
- III. Debe estar esterilizado; y
- IV. Estar registrados en el Centro, por una persona que se responsabilice del animal comunitario.

De su Registro.

Artículo 65. Para registrar a un animal comunitario, quien se responsabilice deberá acudir de manera personal y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar su identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio;
- II. Presentar al animal para su valoración física;
- III. Presentar el comprobante de vacunación antirrábica y las vacunas propias de su especie, si las tuviere;
- IV. Presentar un certificado o comprobante de esterilización emitido por un médico veterinario, si lo tuviere; y
- V. Presentar un comprobante de desparasitación no mayor a seis meses.

El no contar con uno de estos requisitos hará que el animal comunitario sea considerado como abandonado o de la calle, dando inicio a los procesos operativos del Centro que establece el presente reglamento.

Del registro de animales comunitarios

Artículo 66. Únicamente el Centro, podrá llevar a cabo el registro del animal comunitario.

Del lugar donde deambulen los animales comunitarios

Artículo 67. Los animales comunitarios podrán deambular dentro de las instalaciones de la institución, empresa, mercado o propiedad privada, para donde fue registrado; siempre y cuando, no agreda o provoque lesiones a la ciudadanía, que no represente un riesgo a la salud pública y no genere afectaciones en los bienes de terceros.

Del responsable del animal comunitario

Artículo 68. El responsable de un animal comunitario adquiere los derechos y obligaciones que refiere el presente reglamento impuestas a los propietarios y poseedores de animales de compañía convencional comunitarios.

Del reporte y captura del animal comunitario

Artículo 69. Si el animal comunitario es reportado al Centro por algún ciudadano, como un riesgo a la salud pública y es localizado deambulando en la vía pública, pudiendo generar agresiones o lesiones a la ciudadanía o a los bienes de terceros; será capturado y trasladado al Centro, donde el responsable del animal de compañía deberá de acudir a recuperarlo previo pago de la multa en apego al presente reglamento.

Del aviso de captura al responsable

Artículo 70. El Centro al capturar los animales, que sea considerado como comunitario deberá dar aviso al responsable para que pase a recuperarlo.

De pago de daños causados

Artículo 71. Los gastos que el animal comunitario genere por conceptos de agresión o daño a los bienes de terceros deberán ser cubiertos por el responsable independientemente de las sanciones económicas que se generen por la violación al presente reglamento.

TITULO QUINTO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

CAPÍTULO I DE LAS UNIVERSIDADES

De las universidades

Artículo 72. Las universidades, centros de investigación y colegios de profesionistas en las disciplinas relacionadas con la medicina y la investigación biológica y genética, podrán realizar prácticas con animales siempre y cuando estos hayan sido previamente insensibilizados, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental. Para este caso, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección; y en todo caso, después de una vivisección, el animal deberá sacrificarse, en términos del presente Reglamento.

De la prohibición en escuelas

Artículo 73. Queda prohibido, la realización de actividades, prácticas, experimentación y sacrificio de animales, en las escuelas de nivel básico y medio superior, que no se encuentren en el supuesto del artículo anterior.

CAPITULO II DE LOS CONVENIOS CON MÉDICOS VETERINARIOS

De los convenios con médicos veterinarios.

Artículo 74. El Centro podrá celebrar convenios de colaboración con médicos veterinarios para apoyar en el registro, la implantación de Chip, campañas de esterilización, difusión hacia el respeto y tenencia responsable de animales de compañía convencional.

De los requisitos

Artículo 75. Los médicos veterinarios interesados en suscribir el convenio de colaboración con el Centro, deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito libre, expresando su deseo de incorporarse al programa;
- II. Presentar cedula profesional, del médico veterinario responsable;
- III. Presentar carta de acreditación del colegio de médicos veterinarios al que pertenezca;
- IV. Tener un establecimiento que ofrezca el servicio a los animales de compañía convencional y cuente con el permiso de uso de suelo correspondiente;
- V. Contar con la infraestructura digital y conectiva que le permita acceder a la base de datos; y
- VI. Firmar la responsiva que establece los alcances y responsabilidades de su participación en el programa.

TITULO SEXTO DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIÓN OPERATIVA, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIÓN OPERATIVA Y SERVICIOS DEL CENTRO

De la Función del Centro.

Artículo 76. EL Centro, funcionará conforme a lo estipulado en este ordenamiento, así como en lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-042-SSA2-2006, NOM-011-SSA2-2011 y NOM-033-SAG-ZOO-2014; en cumplimiento con la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

De la Obligación Operativa del Centro.

Artículo 77. Es obligación del Centro:

- I. Tener el personal médico veterinario debidamente capacitado para la atención de los animales de compañía convencional que resguarde en el Centro;
- II. Disponer de vehículos para la captura y traslado de animales de compañía convencionales abandonados, agresivos, enfermos que pongan en peligro a la salud pública;
- III. Dar un trato adecuado a los animales de compañía convencional bajo su resguardo;
- IV. Dar atención medica veterinaria a los animales de compañía convencional capturados en caso de así requerirlo;
- V. Proveer diariamente de alimento y agua suficiente a los animales de compañía convencional ahí resguardados;
- VI. Capacitar permanentemente al personal, a fin de asegurar que otorguen un manejo adecuado a los animales, en su captura, estancia, tratamiento sanitario y eutanasia;
- VII. Separar y atender a los animales de compañía convencional que capturen y estén lesionados o que presenten signos de una enfermedad infectocontagiosa, así como separar a las hembras preñadas y los cachorros;
- VIII. Atender a los reportes ciudadanos que se presenten conforme a los actos que vulneren el presente reglamento en relación a los animales de compañía convencional;
- IX. Imponer sanciones por violaciones al presente reglamento;
- X. Aplicar de inmediato la eutanasia a aquellos animales que lleguen al Centro politraumatizados, con enfermedades terminales o infectocontagiosas a fin de evitar más su sufrimiento; y
- XI. Cremar cadáveres de animales y desechos biológicos infectocontagiosos.

De los servicios que presta el centro.

Artículo 78. El Centro prestara los servicios siguientes:

- I. El registro, entrega de las claves de identificación animal y la implantación del Chip en los animales de compañía convencional;
- II. La aplicación de la vacunación antirrábica durante los periodos de campaña establecidos por la Secretaría de Salud;
- III. La esterilización canina y felina de menos de diez kilogramos y más de diez kilogramos de peso;
- IV. La desparasitación de animales de compañía convencional con peso de cinco a diez kilogramos;
- V. La consulta médico veterinaria a los animales de compañía convencional que ingresen al Centro;
- VI. El aseguramiento de los animales de compañía convencional en los casos que lo refiera este reglamento;
- VII. La estancia y devolución de perros capturados de conformidad al presente reglamento;
- VIII. El traslado de animal de compañía convencional al domicilio del dueño o al Centro;
- IX. La cesárea de emergencia con esterilización;
- X. La incineración de productos biológicos, infecciosos, veterinarios por kilogramo;
- XI. De la adopción de los animales que haya dispuesto el Centro, con base a lo dispuesto en el presente reglamento; y
- XII. El sacrificio con anestesia de los animales de compañía convencional, después de ser valorados para evitar su sufrimiento.

Se llevará un registro interno del estado general de los animales de compañía convencionales, tanto de ingreso como de salida al Centro;

Del pago de servicios

Artículo 79. Los servicios establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII, del artículo anterior se realizarán previo pago de los derechos establecidos en Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, vigente.

CAPITULO II DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO

De la infraestructura del Centro.

Artículo 80. El Centro estará a cargo de un médico veterinario titulado con cedula profesional que radique en el municipio de Celaya.

De las áreas del Centro

Artículo 81. El Centro deber contar con las siguientes áreas:

- I. Área de oficinas;
- II. Área de embarque;
- III. Área de consultorio veterinario;
- IV. Área de quirófano;
- V. Área de jaulas de cuarentena;
- VI. Área jaulas de confinamiento;
- VII. Área de almacén;
- VIII. Caseta de vigilancia
- IX. El encargado del Centro; y
- X. Aquellas que el municipio disponga para el mejor funcionamiento del centro

Del área de embarque.

Artículo 82. El área de embarque es el lugar donde llegan los vehículos de traslado con los animales de compañía convencional; estos deberán estar limitados por una cerca que evite que alguno de los animales de compañía convencional, pueda escapar.

Del área del consultorio.

Artículo 83. El área de consultorio veterinario deberá contar con una mesa de exploración de acero inoxidable para la inspección y revisión del animal de compañía convencional que llegue, así como los medicamentos y los insumos que permitan la atención médica veterinaria debiendo realizar examen clínico a su ingreso para posteriormente ser clasificados por el médico veterinario responsable del área y ubicados en las diferentes jaulas de confinamiento con base a sus características físicas clínicas y de comportamiento.

Del área de quirófano.

Artículo 84. El área de quirófano deberá contar con equipo de autoclave, instrumental y campo quirúrgico, mesa de cirugía y lámpara quirúrgica; este quirófano debe permitir la realización de las campañas de esterilización en apego a los principios básicos de cirugía.

Del área de jaulas.

Artículo 85. El área de jaulas de cuarentena debe permitir tener en observación a los animales de compañía convencionales que presenten signos de enfermedad; deberán estar aisladas del resto de los animales para evitar riesgos de transmisión de enfermedades.

Del lugar de confinamiento

Artículo 86. El área de jaulas de confinamiento es el lugar donde se colocarán a los animales de compañía convencional en resguardo, debe ser un lugar tranquilo, ventilado y protegido de la lluvia y el sol, deberán contar con espacios limpios y adecuados que permitan la libertad de movimiento, el descanso, la seguridad y bienestar de los animales.

Deberán contar también con los medios adecuados para procurarles agua limpia, alimentos y condiciones sol y sombra para su salud y vigor físico.

Del área de almacén.

Artículo 87. El área de almacén es un espacio limpio, seco protegido de la humedad y aislado donde puedan guardarse todos los materiales y consumibles necesarios para el funcionamiento del Centro.

De la caseta de vigilancia.

Artículo 88. La caseta de vigilancia deberá ubicarse a la entrada y en ella se registrará y justificará el ingreso de las personas ajenas al Centro, quienes durante su estancia deberán conducirse de manera adecuada, así como registrar su salida.

Del encargado del Centro

Artículo 88 Bis. El encargado del Centro tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Ordenar la práctica de visitas de inspección para verificar la queja o denuncia ciudadana relacionadas con el maltrato y aplicar las infracciones correspondientes a través del personal adscrito al Centro;
- II. Mantener bajo vigilancia a los animales agresivos que hayan sido capturados o entregados al Centro, brindando asesoría a las personas agredidas por el animal de compañía convencional;
- III. Promover el cuidado, protección y tenencia responsable de los animales de compañía convencionales, así como la adopción;

- IV. Promover en la ciudadanía la concientización en el control y atención de los animales convencionales de compañía con la finalidad de erradicar problemas sanitarios que se generen;
- V. Realizar campañas intensivas de esterilización, antirrábica canina y felina coadyuvando, en las campañas de salud estatales, y
- VI. Recibir y atender las quejas o denuncia ciudadana turnado a los inspectores para su verificación y en caso de proceder aplicar las sanciones o medidas correspondientes.

De las facultades del inspector

Artículo 88 Ter. Son facultades en ejercicio de sus funciones del personal de Inspección:

- I. Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, turnadas por el titular del Centro en los domicilios o lugares reportados por la comisión de faltas o violaciones a este reglamento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones en materia de asistencia animal;
- III. Dar seguimiento a las quejas ciudadanas por maltrato en materia de bienestar animal;
- IV. Emitir recomendaciones a la ciudadanía con el propósito de promover el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- V. Atender las violaciones flagrantes y levantar acta circunstanciada y en su caso la sanción correspondiente;
- VI. Efectuar visitas de verificación, así como levantar actas de inspección en las que se hagan constar hechos, de los que pueda desprenderse alguna violación al reglamento;
- VII. Levantar las actas de inspección o de visita de inspección y turnarlas al Centro para su calificación e imponer la sanción que corresponda, aplicando en su caso las medidas de seguridad;
- VIII. Orientar al poseedor del animal convención de compañía para que acuda ante el Ministerio Público o fiscalía a poner de conocimiento los hechos a fin de que se dé inicio la etapa investigación correspondiente, y
- IX. Las demás que le asigne u ordene el titular del Centro.

CAPITULO III DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DEL CENTRO

SECCIÓN I DE LA CAPTURA Y ASEGURAMIENTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONAL.

De la captura.

Artículo 89. El Centro, es el encargo de llevar a cabo la captura, en los términos y bajo las causales que se establecen en el presente Reglamento y en las leyes que apliquen al caso concreto.

Del apoyo de otras autoridades

Artículo 90. El Centro podrá solicitar la asistencia de otras autoridades municipales para realizar la captura o aseguramiento de otra especie de animales.

De la custodia.

Artículo 91. El Centro podrá mantener en custodia a los animales de compañía convencional que dispongan otras autoridades.

De la captura y aseguramiento por el Centro

Artículo 92. El Centro capturará, asegurará y resguardará, animales de compañía convencional, bajo las siguientes causales:

- I. Que circulen por la vía pública, sin propietario aparente;
- II. Que manifiesten signos de rabia u otras enfermedades graves o transmisibles o de riesgo para la salud pública;
- III. Aquellos que sufran maltrato por parte de sus dueños; o que sus propietarios no cumplan con lo dispuesto en este reglamento;
- IV. Aquellos que sean puestos en venta en mercados, centrales de abasto y vía pública;
- V. Los que le sean entregados voluntariamente por los particulares;

- VI. Los que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos o deambulando en vía pública;
- VII. Los perdidos o que hayan sido abandonados por sus propietarios o poseedores;
- VIII. Los caninos peligrosos o feroces, que representen un peligro para la población;
- IX. A los que se encuentren en venta en la vía pública o en establecimientos y que padezcan alguna enfermedad grave que ponga en peligro a la población y a otros animales, además de las sanciones económicas a las que se haga acreedor el poseedor o propietario; y
- X. A los animales de compañía convencionales empleados en peleas o como instrumentos delictivos.

Del personal que realiza la captura

Artículo 93. La captura que efectúe la autoridad municipal en los términos del artículo anterior, la realizará el personal debidamente capacitado y equipado del Centro, para dar un trato adecuado al animal de compañía convencional.

Del resguardo de animales

Artículo 94. El Centro resguardará al animal de compañía convencional que sea entregado como consecuencia de aseguramiento y durante el tiempo que se dé la resolución en caso de inconformidad del poseedor o propietario a la infracción que dio lugar a la sanción.

De su depósito en el Centro

Artículo 95. Los animales de compañía convencional asegurados se depositarán en las instalaciones del Centro, donde recibirán el trato y alimentación conforme a las disposiciones de este reglamento. El propietario o poseedor contará con cinco días hábiles para solicitar la devolución acreditando la propiedad y previo a su entrega debe acreditar el pago de las infracciones al reglamento y el gasto generado durante su estancia en el Centro de conformidad a la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, vigente.

SECCIÓN II

DEL TRASLADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Del traslado del animal de compañía

Artículo 96. El animal de compañía convencional capturado y asegurado por el Centro en la vía pública, será transportado en vehículos creados exprofeso para esta actividad; deben estar cubiertos en su totalidad; procurando cuidar la ventilación, la fácil entrada y salida del animal.

En caso de ser capturada otra especie de animal será transportada en un vehículo adaptado según su especie para no causarle daño, pudiendo apoyarse con otras dependencias.

Del manejo del animal.

Artículo 97. El animal de compañía convencional enfermo, lastimado, perras gestantes o en celo, cachorros, o perros muy agresivos capturados, no deberán permanecer junto a otros en la jaula del vehículo; procurando para estos casos, implementar un compartimiento separado en el interior del vehículo.

SECCION III

DEL REGISTRO Y RECUPERACIÓN DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA CONVENCIONAL

Del registro al ingreso al Centro.

Artículo 98. Cuando el animal de compañía convencional ingrese al Centro, se deberá realizar un registro de ingreso, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de la captura o aseguramiento;
- II. Especie y edad aproximada;
- III. Método de identificación en su caso;
- IV. Color y talla;
- V. Fenotipo;
- VI. Estado general de salud; y
- VII. Fotografía.

De la clasificación por especie en el centro

Artículo 99. Los animales de compañía convencional que ingresen al Centro deberán de clasificarse en relación a su especie, fenotipo, edad, condición corporal, etapa reproductiva, agresividad, estado de salud y riesgo de contagio o transmisión de enfermedades.

Del riesgo al ingresar al centro

Artículo 100. Cuando un animal de compañía convencional ingrese al Centro, presentando un estado de salud que ponga en riesgo su vida o alargue su sufrimiento, se le brindará la atención médica necesaria, dejando al Centro sin responsabilidad en caso de fallecimiento.

De la atención médica

Artículo 101. Los animales de compañía convencional confinados al Centro; se le brindará la atención medica veterinaria; ya sea por lesiones, traumatismos que presenten a su llegada, por accidentes o lesiones que ocurran estando confinados; en caso de que estas lesiones generen un daño irreparable que prolongue el sufrimiento animal deberá de aplicarse el sacrificio evitando el sufrimiento.

De la responsabilidad del personal

Artículo 102. Es responsabilidad del personal operativo, el bienestar de los animales de compañía convencional a su resguardo; por lo que deberán proporcionar a los animales de compañía convencional confinados, agua potable y alimento de buena calidad; mantener las jaulas de confinamiento en perfecto estado de limpieza; así como dar seguimiento al estado de salud; la aplicación de medicamentos; así como la atención medica que requieran cuando se encuentren bajo su responsabilidad.

De la identificación del propietario

Artículo 103. Cuando los animales de compañía convencional sean capturados y porten el Chip de identificación que permita identificar al propietario se le notificará al propietario por cualquier medio fehaciente, a partir de dicha notificación se abrirá un plazo de diez días naturales para la reclamación de los animales de compañía convencional. El pago de derechos por guarda se cobrará a partir del tercer día natural, conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, vigente, esto no exime de pagar el pago de multas por violaciones al presente reglamento.

Del plazo para recuperar los animales de compañía convencional

Artículo 104. En el caso de animales de compañía convencional capturados sin portar Chip de identificación, podrá ser recuperado por su propietario o poseedor dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a su captura, acreditando la propiedad, por medio la cartilla de vacunación, fotos del animal de compañía convencional o por medio de testigos que lo respalden.

Para recuperación de los animales de compañía convencional.

Artículo 105. Para la recuperación de los animales de compañía convencional, se deberá hacer de la siguiente forma:

- I. La reclamación se realizará de forma presencial por el propietario ante el Centro, acreditando su propiedad mediante la clave de identificación del animal, identificación oficial y comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- II. Si procede la devolución, el reclamante pagará previamente la multa, así como los gastos que hubiere generado la custodia y el tratamiento del animal, conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, vigente, esto no exime de pagar el pago de multas por violaciones al presente reglamento; y
- III. La devolución podrá ser rechazada en los siguientes casos:
 - a) Que el animal manifieste enfermedad grave transmisible; y
 - b) Que el Animal de compañía convencional sea agresivo y con antecedentes registrados en el Centro.

Del resguardo por agresión

Artículo 106. Cuando los animales de compañía convencional sean asegurados por agresión; éstos deberán permanecer separados y resguardados para su observación por un periodo de diez días naturales, al término del cual podrá ser reclamados por sus propietarios en un periodo de tres días, previo al pago de la multa por la infracción al presente reglamento y el pago de la estancia conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, vigente, el anterior pago de la multa no exime al propietario de hacer el pago

de multas por violaciones al presente reglamento; en caso de no ser reclamado dentro de este tiempo por su propietario, cause un daño grave, las lesiones producidas pongan en riesgo la integridad física o la vida del agredido o sea reincidente; se deberá aplicar el sacrificio como mecanismo de preservación de salud pública.

SECCION IV

DEL REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONAL, LA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE DATOS, APOYO DE MEDICOS VETERINARIOS.

Del registro y el chip subcutáneo.

Artículo 107. El Centro, llevará un registro de los animales de compañía convencional, mediante la instalación de un chip subcutáneo que contenga la clave, los datos del propietario, permitiendo la localización del domicilio del propietario y que además permita tener información, que oriente al Centro en la toma de decisiones en materia de convencional animal de compañía.

De la obligación para obtener la clave de identificación

Artículo 108. Los propietarios o poseedores de animales de compañía convencionales están obligados a registrarlos ante el Centro o en las veterinarias autorizadas, quien proporcionará la clave de identificación; la cual deberá ser colocada en el animal en todo momento, mediante un chip subcutáneo.

Del costo de registro y aplicación del chip

Artículo 109. El costo del registro y la aplicación del chip subcutáneo se establecerán en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, vigente.

Las veterinarias autorizadas deberán adquirir el chip ante el Centro, al costo establecido en el párrafo anterior. El cobro permitido a los médicos autorizados a la ciudadanía quedara establecido en el convenio de colaboración de las veterinarias celebrado con el Centro.

De la administración de la plataforma digital

Artículo 110. El Centro es el encargado de administrar la plataforma digital y la base de datos del registro de animales de compañía convencional, así como de resguardar la información obtenida.

Esta plataforma será el mecanismo para emitir la clave que permitirá identificar al propietario del animal de compañía convencional.

De la clave de Identificación

Artículo 111. Para la obtención de la clave, el propietario deberá presentar al animal de compañía convencional en el Centro o las veterinarias autorizadas, así como la documentación e información que se enumera a continuación:

- I. Nombre del propietario;
- II. Presentar identificación oficial con fotografía;
- III. Presentar comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- IV. Número telefónico;
- V. Correo electrónico opcional;
- VI. Nombre del animal de compañía convencional;
- VII. Especie;
- VIII. Sexo;
- IX. Estado reproductivo;
- X. Descripción general del animal de compañía convencional con señas particulares;
- XI. Foto del animal de compañía convencional;
- XII. El esquema de vacunación antirrábica; y
- XIII. Pago de derechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del presente reglamento.

Del apoyo de médicos veterinarios.

Artículo 112. Los médicos veterinarios que participen en el registro animal lo realizaran de la siguiente forma:

- I. Una vez autorizados por el Centro, se proporcionará una cuenta digital que contenga el nombre y número de usuario único, lo cual le permitirá al médico veterinario ingresar a la plataforma;
- II. Esta cuenta digital únicamente les servirá a los médicos para ingresar información, no permitirá aplicarla a otras funciones, dado que la confidencialidad de los datos y la información es únicamente para el uso de la autoridad municipal;

- III. El médico veterinario autorizado, llenará los campos en la plataforma nutriendo la base de datos; una vez ingresada la información solicitará de forma digital, la creación de la clave de identificación de los animales de compañía convencionales; la cual será generada de forma automática por la plataforma;
- IV. Los médicos veterinarios autorizados podrán modificar la información de los animales registrados en la base de datos; entrando a la plataforma ingresando a su sesión y registrando la clave de identificación del animal, la información que podrá modificarse es únicamente la siguiente:
 - a) Estado reproductivo;
 - b) Esquema de vacunación antirrábica;
 - c) Deceso del animal; y
- V. Los médicos veterinarios autorizados también podrán solicitar la baja del sistema de los animales que hayan fallecido, para ello deberán contar con la autorización escrita del propietario para la realización del trámite y verificar físicamente que el animal haya fallecido.

No podrán modificarse datos del propietario, la modificación de estos datos es facultad exclusiva del Centro.

De la actualización de datos.

Artículo 113. Si el propietario, vende, da en adopción un animal de compañía convencional, está obligado a dar aviso al Centro, para que se actualice la información con los datos del nuevo propietario; de no hacerlo el seguirá siendo el responsable del animal y en caso de algún incidente deberá cubrir las multas que pudieran generarse.

Del aviso de cambio de domicilio

Artículo 114. Si el propietario cambia de domicilio, es su responsabilidad dar aviso al Centro para actualizar los datos del animal de compañía convencional, de esta forma en caso de algún incidente poder recuperarlo, ante la omisión del aviso al Centro, dará lugar a la aplicación de las sanciones por la falta cometida, en términos del presente reglamento.

Del aviso de muerte del animal

Artículo 115. La falta de aviso por parte del propietario, de la muerte de un animal de compañía convencional, generara que cualquier incidente que ocurra y se vincule con la clave de identificación registrado con su nombre, a que se le apliquen las infracciones que tuvieran lugar por el incumplimiento del aviso.

De la baja en la plataforma de claves de registro

Artículo 116. El Centro, está obligado a dar de baja de la plataforma la información de la clave del animal convencional de compañía, cuando tenga conocimiento de la muerte, o que se le haya aplicado su sacrificio, llevando un registro de ello.

SECCION V DEL CONFINAMIENTO Y ADOPCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Del confinamiento.

Artículo 117. Los animales de compañía convencionales confinados en el Centro podrán darse en adopción, siempre y cuando:

- I. No presenten riesgos de transmisión de enfermedades;
- II. No sean un riesgo de ataque o agresión a los ciudadanos o a otros animales;
- III. No se encuentren gestantes o lactantes; y
- IV. No presenten enfermedades que limiten la calidad de vida de los animales.

De la adopción.

Artículo 118. La adopción de los animales de compañía convencionales que se encuentren en el Centro, deberá promoverla mediante la difusión de imágenes fotográficas proporcionadas para ese fin. La adopción se realizará en apego a lo que se establece en este reglamento.

De las personas interesadas en la adopción

Artículo 119. Las personas interesadas en la adopción animal de compañía convencional deberán acudir físicamente al Centro, donde presentara una copia de su credencial de elector, además de un comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses y realizar el pago que corresponda establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato.

De la carta compromiso

Artículo 120. Los interesados en la adopción de algún animal de compañía convencional deberán firmar una carta compromiso en la cual se establezcan el conocimiento, su responsabilidad y obligaciones que determina el presente reglamento.

De la esterilización a los animales adoptados

Artículo 121. Los animales de compañía convencional que se den en adopción serán esterilizados con excepción de los cachorros menores a cuatro meses de edad y animales geriátricos de más de nueve años y previo a su entrega al solicitante deberá realizar el pago establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato.

De la adopción de animales sanos

Artículo 122. Es obligación del Centro entregar en adopción a los animales de compañía convencional, sano, esterilizado, con el chip y su clave de identificación, previo pago de derechos.

Del número de adopciones

Artículo 123. El Centro no entregará en adopción animales de compañía convencional a asociaciones protectoras de animales bajo ninguna circunstancia; tratándose de una persona interesada no podrá entregársele más de dos animales de compañía convencional en un periodo mínimo de seis meses.

SECCIÓN VI DE LA DONACIÓN Y PROCESO DE ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

De la Donación.

Artículo 124. La donación voluntaria de animales de compañía convencional, no deseados por sus propietarios, así como su recepción por el Centro, se debe de promover como un mecanismo indirecto para evitar que los animales de compañía sean arrojados en la vía pública como medida para generar su adopción.

Por su parte, la donación de animales exóticos deberá efectuarse a Unidades de Conservación de Vida Silvestre, debidamente acreditadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Del proceso de adopción.

Artículo 125. El Centro realizará el proceso de adopción de los perros y gatos en un plazo de veinticuatro horas, en base a los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud escrita;
- II. Llenar formulario de adopción;
- III. Copia de credencial de elector domiciliada en el municipio;
- IV. Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de dos meses;
- V. Firmar carta compromiso en escrito abierto dirigido, al centro en el que se haga constar la buena disposición de poseer un animal de compañía convencional, que se cuente con las posibilidades económicas para un trato digno y adecuado de acuerdo al presente reglamento; y
- VI. Pago de derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, vigente.

SECCIÓN VII DE LA EUTANASIA DE ANIMALES.

De su trámite.

Artículo 126. La eutanasia será realizada por personal autorizado por el Centro en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006; NOM-33-ZOO-2014 y a lo dispuesto en este reglamento.

Del sacrificio.

Artículo 127. El sacrificio siempre debe ser ejecutado procurando no causar dolor estrés o sufrimiento innecesario de conformidad con las normas oficiales mexicanas que regulen la materia.

De la eutanasia.

Artículo 128. La eutanasia será aplicada a los animales de compañía convencional bajo las siguientes circunstancias:

- I. **Se deroga.**
- II. Cuando así haya sido solicitado por el propietario o responsable del animal, para detener el sufrimiento causado por accidente, enfermedad o incapacidad física grave o vejez extrema;
- III. Como medida de seguridad sanitaria;
- IV. Para suprimir un riesgo público por ferocidad extrema o notoria peligrosidad;
- V. Cuando exista un riesgo de seguridad, riesgo infectocontagioso o un riesgo ambiental producido por los animales de compañía convencional, que afecte a la población, determinado por el Centro, Jurisdicción Sanitaria, Dirección Municipal de Salud y la Fiscalía del Estado; y
- VI. En el caso de animales ferales porque representan un riesgo para la población.

De la eutanasia en animales bajo sufrimiento extremo

Artículo 129. En caso de tener conocimiento de que un animal de compañía convencional se encuentre bajo sufrimiento irreversible, causado por enfermedad o lesiones sufridas en la vía pública o por alguna de las causas señaladas en artículo anterior; las autoridades competentes deberán trasladarlo al Centro para efecto de practicar la eutanasia en los términos dispuestos en este reglamento.

**SECCION VIII
DEL MANEJO DE CADÁVERES Y RESIDUOS BIOLÓGICOS**

De la prohibición en su manejo.

Artículo 130. Queda estrictamente prohibido a propietarios, poseedores o a cualquier persona, deshacerse de los cadáveres de animales en lotes baldíos, casas deshabitadas, vía pública, caminos, carreteras o lugares similares.

De la obligación del propietario o poseedor de incinerar

Artículo 131. El propietario o poseedor tiene la obligación de mandar incinerar el cadáver del animal de compañía convencional, en el lugar autorizado, o bien entregarlo al Centro para su disposición; debiendo dar aviso al Centro de la muerte, previo pago de los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, vigente, esto no exime del pago de multas por violaciones al presente reglamento.

De la remisión de cadáveres y desechos biológicos contagiosos

Artículo 132. Es obligación de las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas o consultorios veterinarios o demás establecimientos comerciales vinculados con los animales de compañía convencional; remitir los cadáveres de animales y desechos biológicos contagiosos a lugares autorizados o al Centro previo pago en base a Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, vigente, esto no exime del pago de multas por violaciones al presente reglamento.

De la sanción por desecho de cadáveres

Artículo 133. Cualquier persona que sea sorprendida deshaciéndose de cadáveres de animales de compañía convencional en lotes baldíos, casas deshabitadas, vía pública, caminos, carreteras, será sancionada con base a lo establecido en este reglamento.

**SECCION IX
DE LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICAS**

De la obligación de vacunar a los animales de compañía convencionales.

Artículo 134. El Centro apoyara y atenderá al período de campaña de vacunación antirrábica, que sea establecido por la Secretaría de Salud Federal por medio de la Jurisdicción Sanitaria del Estado de Guanajuato.

De la obligación de vacunarlos

Artículo 135. Todos los propietarios de animales de compañía convencional, están obligados a vacunarlos contra la rabia y demás enfermedades zoonóticas para prevenir su transmisión.

De la gratuidad de la vacuna

Artículo 136. La vacuna antirrábica se aplicará de manera gratuita respetando la normatividad y llevando a cabo una estricta protección de la cadena fría durante los periodos establecidos por la Secretaría de Salud de Guanajuato.

De la sanción al personal

Artículo 137. En el caso de que el personal sea sorprendido lucrando con las vacunas antirrábicas o los insumos del sector salud o cobrando por servicios gratuitos para la población; serán sancionados por lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

SECCIÓN X DE LAS CAMPAÑAS ESTERILIZACIÓN

De la Realización de Campañas de Esterilización.

Artículo 138. El Centro debe realizar campañas de esterilización permanentes en coordinación con la Secretaría de Salud de Guanajuato, pudiendo apoyarse mediante la celebración de convenios de colaboración con médicos veterinarios.

De la esterilización profesional

Artículo 139. Las campañas de esterilización de animales de compañía convencional lo realizarán únicamente médicos veterinarios con cedula profesional en total apego a los principios y normas fundamentales de la cirugía y en pleno respeto a la vida animal.

Del convenio de colaboración

Artículo 140. El Centro podrá generar convenios de participación y colaboración con los colegios de médicos veterinarios, para la realización de campañas de esterilización permanentes y éticas en apego a los principios básicos de cirugía.

Del costo de esterilización

Artículo 141. Las campañas de esterilización realizadas en convenio con el municipio, tendrán un costo de recuperación el cual estará establecido de conformidad a Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, vigente.

Del interés de asociaciones en apoyar en la esterilización

Artículo 142. Las asociaciones protectoras de animales y los ciudadanos interesados, podrán realizar campañas de esterilización, en apego al presente reglamento, para ello tendrán que solicitar la autorización al Centro mediante un escrito libre que incluya la siguiente información:

- I. La colonia o comunidad en la que se pretende apoyar;
- II. El domicilio donde se realizará la campaña;
- III. La fecha y hora en la que se pretende realizar la campaña;
- IV. El nombre del médico veterinario responsable de la realización y seguimiento postoperatorio, quien deberá acreditar con cedula profesional que debe presentarse y devolverse una vez cotejada con la copia fotostática simple que debe agregarse;
- V. El número de animales que se pretende esterilizar; y
- VI. En su caso el costo o señalar si serán gratuitas.

Respetando el ejercicio privado de la profesión los Médicos Veterinarios dentro de sus instalaciones, podrán realizar esterilizaciones al costo que ellos estipulen en función de la oferta y la demanda y siempre en apego a los principios básicos de la cirugía, sin que se requiera autorización alguna del Centro.

SECCION XI DE LA CULTURA Y DIFUSIÓN HACIA EL RESPETO ANIMAL Y LA TENENCIA RESPONSABLE

De los Programas Culturales.

Artículo 143. El Centro con el apoyo del Consejo analizara, elaborara y difundirá los programas que promuevan la cultura del respeto animal y tenencia responsable.

El material pedagógico empleado para la difusión de los proyectos y programas enfocados a generar la cultura de tenencia responsable y respeto animal, deberá ser aprobado por el Consejo.

Del apoyo en la educación

Artículo 144. Las asociaciones civiles protectoras de animales, las universidades y ciudadanos que deseen participar en las acciones tendientes a generar un cambio cultural hacia el respeto animal y la tenencia responsable, se deberán auxiliar del material pedagógico proporcionado, previa solicitud por escrito que se ingrese al Centro.

De la difusión a las campañas

Artículo 145. El Centro a través de las asociaciones civiles protectoras de animales, las universidades y ciudadanos podrán dar difusión a las campañas tendientes a generar una cultura de respeto animal y tenencia responsable, previa solicitud por escrito de instituciones, empresas, delegados municipales y presidentes de colonos interesados en fomentar el bienestar animal.

Del apoyo en actividades a promover el bienestar y tenencia responsable.

Artículo 146. Las asociaciones protectoras de animales, las universidades y ciudadanos que participen en la realización de talleres, pláticas y actividades que promuevan la educación hacia el bienestar animal y la tenencia responsable; se deberán coordinar con el Centro en la realización del mismo, lo harán de forma honorífica sin recibir remuneración económica por ello.

De la supervisión de las actividades

Artículo 147. El administrador del Centro, será el encargado de supervisar la correcta realización de las actividades culturales; en caso de detectar el mal uso de estas campañas, dará aviso al Consejo quien analizará la gravedad y determinará la continuación de su participación en el proyecto.

TITULO SÉPTIMO DE LA QUEJA O DENUNCIA CIUDADANA, INSPECCIÓN, ASEGURAMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA QUEJA O DENUNCIA CIUDADANA, INSPECCIÓN Y ASEGURAMIENTO

De la Queja o denuncia ciudadana.

Artículo 148. Para presentar una queja o denuncia ciudadana se deberá ser mayor de edad, los datos se mantendrán en el anonimato, por razones de seguridad e interés particular, el Centro llevará a cabo el seguimiento conforme a lo señalado en este reglamento.

De la presentación de la queja o denuncia ciudadana.

Artículo 149. Para dar inicio a la presentación de la queja o denuncia ciudadana, se deberá proporcionar la siguiente información: Domicilio, lugar en donde se dieron los hechos, motivo que la sustenta y en caso de ser posible el nombre de la persona implicada en el suceso, la cual podrá ser ingresada a través de los siguientes medios:

- I. Internet: Para lo cual se deberá llenar el formulario que para tal efecto ponga a su disposición de la ciudadanía en la página web del Centro, en este caso será necesario la ratificación;
- II. Teléfono: Llamando al número que para tal efecto se precise, o el que se dé a conocer por cualquier medio masivo de comunicación, durante las veinticuatro horas del día y toda la semana, donde se le brindara la orientación y apoyo para llevar a cabo la ratificación; y
- III. Personalmente: Donde deberá acudir al Centro, en el día y hora que para tal efecto señale para su atención y tramite.

De la naturaleza de la queja o denuncia.

Artículo 150. Si por la naturaleza de la queja o denuncia ciudadana, se tratara de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente.

De la ratificación de la queja o denuncia ciudadana.

Artículo 151. Para la ratificación de la queja o denuncia ciudadana será de la siguiente forma:

- I. Presentada la queja o la denuncia ciudadana a través de medios electrónicos, será necesario la ratificación, mediante un correo electrónico o por escrito libre presentado ante el Centro, donde se

- confirme que es voluntad ratificar la queja o denuncia, lo anterior es en beneficio del quejoso a efecto de darle certeza jurídica cuando no se realiza de forma presencial;
- II. La ratificación se tiene que hacer en un plazo máximo de tres días hábiles, siguientes a la presentación de la queja o denuncia ciudadana;
 - III. Una vez presentada y ratificada el Centro, contactara al quejoso, enviándole un correo electrónico para proporcionar el número de expediente que se le asignó a la queja o denuncia ciudadana; y
 - IV. Para el caso del que el quejoso tenga pruebas, las deberá integrar al momento de la ratificación.

Dentro de los diez días hábiles contados a partir de la ratificación de la queja o denuncia ciudadana el Centro emitirá un acuerdo en donde informará al quejoso sobre el inicio de la investigación, enviando un informe preliminar sobre el avance de las gestiones realizadas.

El ciudadano recibirá un folio de solicitud de queja o denuncia ciudadana, con la que deberá darle seguimiento.

De la no interposición de la queja

Artículo 152. Presentada la queja o denuncia ciudadana sin que sea ratificada, en los términos del artículo 151, se tendrá por no interpuesta.

De las Inspecciones.

Artículo 153. Las inspecciones por la presunta infracción al presente reglamento; darán inicio al presentarse la solicitud de la queja o denuncia ciudadana por parte de la ciudadanía en el Centro por cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por escrito; este deberá ingresarse en el Centro y deberá contener:
 - a. Nombre y domicilio, agregando identificación oficial;
 - b. Nombre o razón social, y domicilio del presunto infractor;
 - c. Descripción de los actos, hechos u omisiones que se presumen son causal de infracción al presente reglamento;
 - d. De ser el caso, si se cuenta con pruebas anexarlas al documento; y
 - e. El ciudadano recibirá un folio de solicitud de queja o denuncia ciudadana.
- II. Por comparecencia ante el Centro, donde se recibirá la solicitud de queja o denuncia ciudadana de forma verbal y se solicitarán:
 - a. Los datos del ciudadano que presenta la queja o denuncia ciudadana ratificando, con su credencial de elector;
 - b. Se procederá a levantar un acta circunstanciada donde se narren los actos hechos u omisiones que se presumen son causal de infracción al presente reglamento; y
 - c. El ciudadano deberá de ratificar la solicitud de queja o denuncia ciudadana mediante su firma.
 - d. A quien obstaculice el trámite de la inspección, por medio físico o psicológico en contra de quien lleve a cabo la inspección se le aplicara la sanción que corresponda en el artículo 177 del presente reglamento.

Del trámite de la queja o denuncia ciudadana.

Artículo 154. Para darle curso a la solicitud de queja, bastará que se señalen los datos necesarios que permitan identificar al probable infractor y localizar el lugar de los hechos motivo de la queja o denuncia ciudadana; señalar la posible infracción que se está cometiendo, así como el nombre y domicilio del ciudadano que presenta la queja mediante una identificación oficial.

De la presentación de la queja

Artículo 155. Presentada la queja o denuncia ciudadana, el Centro procederá conforme a lo siguiente:

- I. Registrará la presentación de queja o denuncia ciudadana, asignándole el número de seguimiento y expediente respectivo;
- II. Una vez recibida la queja, el Centro, contará con hasta cinco días hábiles para enviar a un inspector para realizar una visita de verificación; a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la queja o denuncia ciudadana;
- III. El inspector efectuará las visitas de inspección necesarias para verificar y evaluar la infracción origen de la queja o denuncia ciudadana;
- IV. El inspector en apego a los procedimientos administrativos municipales, levantara un acta con motivo de la visita de verificación referida;

- V. Una vez realizada la inspección, el Centro contará con hasta tres días hábiles para verificar la certeza de los hechos señalados en la queja o denuncia ciudadana; y en el caso de así comprobarse, el Centro podrá:
- Indicarle al infractor, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que se detectaron en la realización de la inspección, así como los plazos para subsanarlas, los cuales deberán preferentemente no ser mayores a quince días hábiles; a fin de que una vez cumplidas éstas se evite una sanción económica o de otra índole;
 - De comprobarse la infracción al presente reglamento se le impondrán las sanciones económicas correspondientes;
 - En el caso de existir riesgo inminente para los animales, debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, un deterioro a la salud o riesgo a la vida del animal por negligencia del propietario, el Centro los resguardará;
 - En el caso de animales agresivos que representen un riesgo para la población, el Centro los asegurará;
 - En el caso de animales que representen un riesgo para la salud pública;
 - El inspector podrá motivar el aseguramiento de los animales de compañía convencional, en caso de flagrancia, los cuales deberán ser trasladados al centro, donde ingresarán siguiendo del proceso de confinamiento del Centro. El aseguramiento de los animales de compañía convencional no exime al infractor de las multas económicas que se generen por omisiones al presente reglamento, así como de la responsabilidad penal;
- VI. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la queja o denuncia ciudadana, se notificará por escrito al interesado, la resolución de la queja o denuncia ciudadana, así como las medidas impuestas en su caso; y
- VII. Los expedientes de presentación de queja o denuncia ciudadana, concluirán por cualquiera de las siguientes causas;
- Incompetencia de la autoridad;
 - Por haberse dictado la resolución correspondiente; y
 - Por ausencia manifiesta y notoria de infracciones al presente reglamento.

Del resultado de la queja o denuncia ciudadana.

Artículo 156. Llevado a cabo la investigación y acreditado el hecho con la investigación y con los datos aportados, el Centro emitirá:

- Resolución de la infracción, en términos del artículo 177 del presente reglamento;
- Recomendación; y
- Derogada.

Del aseguramiento de los animales.

Artículo 157. El Centro podrá solicitar la asistencia de otras Autoridades Municipales para realizar las capturas o aseguramiento de animales de compañía convencionales con base al presente reglamento.

Del auxilio de la fuerza pública

Artículo 158. El personal del Centro, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Del aseguramiento por confinamiento

Artículo 159. El Centro resguardará los animales de compañía convencional que sean entregados como consecuencia de aseguramiento en apego al proceso de confinamiento.

De las medidas de aseguramiento

Artículo 160. Las medidas de aseguramiento concluirán una vez que se corrijan las conductas y cubiertas las multas por el infractor que dieron lugar a la imposición de la sanción.

De la devolución del animal

Artículo 161. El propietario podrá solicitar la entrega del animal de compañía convencional mediante un escrito libre dirigido al administrador del Centro, recibida la solicitud se dispondrá de tres días hábiles para la entrega del animal, previo pago de multas y que se incluyan los gastos generados por el mantenimiento del animal, estipulados durante el tiempo que dicho animal estuvo ingresado en el Centro, de conformidad a la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, vigente.

Del término para el reclamo del animal asegurado

Artículo 162. Posterior a cinco días hábiles, ocurrido el aseguramiento, si nadie reclama el animal de compañía convencional, el Centro realizara el mismo proceso que a los animales capturados en observancia a este reglamento.

De la devolución del animal asegurado

Artículo 163. La devolución de los animales de compañía convencionales asegurados no procederá en los casos que se compruebe que el infractor realiza acciones que generen sufrimiento, existan indicios de mutilación o maltrato animal, en tal caso el Centro establecerá los procesos de seguimiento de animales de compañía capturados con base al presente reglamento.

De la información de solicitudes de queja

Artículo 164. El Centro únicamente dará información de las solicitudes de queja o denuncia ciudadana, seguimiento del proceso y aseguramiento de animales de compañía convencionales, al interesado que esté promoviendo la solicitud de queja o denuncia ciudadana; esta información no será proporcionada a terceros.

Del historial y estadísticas

Artículo 165. El Centro, llevará un historial y una estadística actualizada mensualmente de las quejas o denuncia ciudadana que se presenten.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

De la violación al presente reglamento.

Artículo 166. Las personas que infrinjan las disposiciones del reglamento serán sancionadas administrativa y/o con económicamente, así como mediante una medida de aseguramiento según sea el riesgo del animal convencional de compañía, por el titular del Centro, conforme al presente ordenamiento, en los términos de este título y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las infracciones

Artículo 167. Se consideran infracciones y deben ser sancionadas, los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento realizadas por los propietarios, poseedores, encargados de la guarda o custodia de animales de compañía convencional o por cualquier persona que atente contra del bienestar animal.

La persona que intencionalmente realice actos de crueldad o maltrato contra de algún animal de compañía convencional, se le impondrá una multa de conformidad con las señaladas en el artículo 177 del presente reglamento.

De la imposición de las sanciones.

Artículo 168. La imposición de las sanciones previstas por este reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal; y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

De la inspección por trámite de la queja

Artículo 169. El Centro, en atención y cumplimiento de la solicitud de queja o denuncia ciudadana, realizará la inspección del domicilio señalado donde se sospecha se está generando una infracción al presente reglamento; una vez concluido este proceso y confirmarse la infracción, se impondrá una sanción económica con base a:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños y perjuicios causados;
- III. Los antecedentes; y
- IV. Las circunstancias personales.

De la forma de la imposición de la sanción

Artículo 170. Con base a la infracción, los daños, o el deterioro hacia la vida de un animal; en el ámbito de sus competencias el Centro podrá sancionar de la siguiente forma:

- I. Amonestación escrita: Cuando la infracción al presente reglamento no ponga en riesgo inminente la vida de animal; el Centro emitirá las recomendaciones pertinentes a los propietarios de animales o responsables de establecimientos comerciales para que corrijan los motivos de infracción. El aviso deberá especificar las acciones a corregir y los tiempos para su realización;

- II. Sanción económica: Cuando la infracción ponga en riesgo la salud o la vida del animal de compañía convencional, en el caso de no subsanar las recomendaciones emitidas con anterioridad como se establece en la primera fracción del presente precepto, o generen un daño a la salud pública; y
- III. El aseguramiento de los animales de compañía: Cuando la vida de los animales esté en riesgo inminente, cuando no se atiendan las amonestaciones emitidas por el Centro o cuando alguna otra autoridad lo determine como medida precautoria, los animales serán resguardados por el Centro.

De los obligados solidarios

Artículo 171. Los padres, tutores o encargados de menores de edad; estarán obligados solidariamente a pagar las sanciones económicas por las faltas que éstos cometan, en perjuicio de los animales en los términos del reglamento.

De la individualización de la infracción

Artículo 172. Cuando varias personas participen en la comisión de una misma infracción, pagaran cada uno la infracción que se imponga.

De la responsabilidad de daños

Artículo 173. Todo propietario, poseedor o encargado de un animal, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros, conforme a lo establecido en la legislación civil o penal vigente en el Estado al momento de los hechos.

De la infracción administrativa

Artículo 174. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables. El responsable además podrá ser infraccionado administrativamente en los términos de este reglamento.

De la reincidencia del infractor

Artículo 175. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, en caso de reincidencia la sanción económica se ajustara con base al tabulador.

De las Infracciones.

Artículo 176. Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento serán sancionadas administrativa y económicamente por el Encargado del Centro.

Del Tabulador.

Artículo 177. La multa económica por violación al presente ordenamiento será fijada en UMAS y actualización, conforme al siguiente tabulador:

FUNDAMENTO Artículo	Fracción	MOTIVO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
			VECES UMA	VECES UMA
		De la Obligación de las Personas	MINIMA	MAXIMA
Artículo 32	Fracción V	Por no sujetar con collar, correa o bozal a los animales de compañía convencionales cuando sean sacados a la vía pública;	1	5
Artículo 32	Fracción VII	Por tener a los animales en lugares inadecuados para su hábitat, y que genere un problema de salud;	10	20
Artículo 32	Fracción VIII	Por no colocar o no portar chip con la Clave de identificación de animales de compañía convencional como establece el presente reglamento,	5	10

Artículo 32	Fracción IX	Por no actualizar la información del Chip ante el Centro o médico veterinario autorizado, durante la aplicación de vacuna antirrábica, esterilización, extravió o deceso;	5	10
Artículo 32	Fracción XI	Por no retirar las excretas de sus animales de la vía pública;	5	10
Artículo 34	Fracción I	Por mantener por tiempo permanentemente amarrado o encadenados al animal de compañía convencional, casas habitación, en lotes, terrenos baldíos o techos.	10	40
Artículo 34	Fracción V	Tener animales de compañía convencional hacinados;	35	50
Artículo 34	Fracción VI	Abandonar animales de compañía convencionales en la vía pública ya sean vivos o muertos;	35	50
Artículo 34	Fracción VII	Por utilizar animales de compañía convencionales como blancos en actividades deportivas.	35	75
Artículo 34	Fracción VIII	Por provocar la muerte de forma dolosa a un animal de compañía convencional;	150	300
Artículo 34	Fracción IX	A quien intencionalmente realice actos de crueldad o maltrato en contra de algún animal de compañía convencional;	50	200
		Del Bienestar de los Animales		
Artículo 35		Por mantener a los animales sin agua y comida por largos periodos de tiempo, poniendo en riesgo su salud o su vida;	20	35
		De la Regulación del establecimiento		
Artículo 41		Por no contar con constancia de verificación de establecimientos;	20	35
Artículo 55		Establecer albergues sin contar con los permisos correspondientes establecidos en el presente reglamento;	48	60
Artículo 56	Fracción V	Por no contar los establecimientos dedicados a la comercialización, servicios medios veterinarios, farmacia y albergues con un médico veterinario titulado y con cedula profesional;	100	200
		De la captura de animales		
Artículo 92	Fracción I	Por dejar deambular libremente a los animales de compañía convencionales en la vía pública;	5	10
Artículo 92	Fracción III	Por aquellos animales de compañía convencionales que sufran maltrato por parte de sus dueños;	50	200
Artículo 92	Fracción IV	Aquellos que animales de compañía convencionales que sean puestos en venta en mercados, centrales de abasto y vía pública	50	100
Artículo 92	Fracción IX	Por poner a la venta en establecimientos autorizados o en la vía pública a animales enfermos.	50	100

Artículo 92	Fracción X		A los animales de compañía convencionales empleados en peleas o como instrumentos delictivos.	100	150
			Del apoyo médico veterinario		
Artículo 113			Por no dar aviso al Centro de la donación, venta o regalo del animal de compañía convencional a un tercero;	10	20
Artículo 115			Por no dar aviso de la muerte del animal de compañía convencional al Centro;	50	100
Artículo 130			Abandonar animales muertos en la vía pública, caminos, carreteras, lotes, casas deshabitadas, o lugares similares;	10	20
Artículo 132			Por no remitir los cadáveres ni los desechos orgánicos contagiosos al centro para su incineración.	100	150
Artículo 133			Por deshacerse de cadáveres felinos o caninos en lotes baldíos, casas deshabitadas, vía pública, carreteras, caminos o lugares similares.	100	150
			Del auxilio de la fuerza pública		
Artículo 153	Fracción II	Inciso d.	A quien obstaculice el trámite de la inspección, por medio físico o psicológico en contra de quien lleve a cabo la inspección.	75	100
Artículo 158			Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.	50	75

Del pago de la multa

Artículo 178. El pago de la multa deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras correspondientes o a través de los medios electrónicos o tecnológicos que para el efecto determine la Tesorería Municipal.

Ante el incumplimiento del infractor o interesado en el pago de la multa, por violación cometida a disposiciones en el reglamento y posterior a los diez días hábiles a partir de la imposición de la multa, la Dirección turnara inmediatamente a Tesorería municipal el expediente, para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución para su debido cobro.

El Titular de Tesorería Municipal, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el infractor o interesado hubiese efectuado el pago de la multa, podrá otorgar un descuento de hasta el cuarenta por ciento, a petición del infractor.

CAPITULO III DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

De los medios de defensa

Artículo 179. En contra de los acuerdos, actos y resoluciones que dicte la autoridad municipal en la aplicación de este reglamento, procederá el recurso de inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Del inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

De la abrogación del Reglamento vigente

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento para la Protección de los Animales para el Municipio de Celaya, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de fecha 18 de agosto de 2015.

De la revisión ex post

Artículo Tercero. Se establece un plazo de dos años posteriores a su publicación y entrada en vigor, para verificar su implementación total o parcial de este reglamento, siempre y cuando no se presenten situaciones que provoquen su actualización anticipada.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI, 239 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

ING. FRANCISCO JAVIER MÉNDOZA MÁRQUEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

MAESTRO JORGE LUIS GAMEZ CAMPOS.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

NOTA:

- Se deroga la fracción I del Artículo 128 del Reglamento para la Protección, Control y Asistencia Animal para el Municipio de Celaya, Guanajuato, por medio de Acuerdo Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 16 Segunda Parte del 22 de enero de 2024.
- Se Reforma: La fracción VI del artículo 10; fracción XIX del artículo 16; fracciones VIII y IX del artículo 81; fracción VI del artículo 155; artículo 166 y artículo 176; Se Adiciona: Las fracciones VII y VIII del artículo 10; fracción X del artículo 81; artículo 88 Bis y artículo 88 Ter.; Se Deroga: La fracción XX del artículo 16 y la fracción III del artículo 156; mediante Acuerdo de H. Ayuntamiento, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 254 Segunda Parte del 19 de diciembre de 2024.